

ACTUALIZACIÓN REGISTRO DE PROVEEDORES

San José, Julio 2016

SIACO – 2016-0002

1. La Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S.A. mantendrá un registro de proveedores potenciales de bienes y servicios en adelante llamado: **Registro de Proveedores**.
2. El Registro de Proveedores tiene como objetivo, facilitar la consecución de bienes y servicios necesarios para la operación de la C.N.F.L, S.A., siendo el Área de Proveeduría Empresarial la encargada de su administración.
3. Las personas físicas o jurídicas interesadas en formar parte del registro se inscribirán en los bienes y servicios que estén en capacidad de suministrar, de acuerdo con la información que se proporciona para tal efecto.
4. Los interesados deben cumplir con el ordenamiento jurídico y Tribunales de Justicia de Costa Rica en cuanto a los trámites, documentos aportados y procedimientos.
5. La información debe ser entregada, sin tachaduras ni borrones, si los hubiese, deben ser aclarados con las anotaciones correspondientes al final de dicho documento. En caso de duda, la administración solicitará las aclaraciones respectivas, posponiendo su inscripción hasta el cumplimiento de lo solicitado. (ver punto 15)
6. **Requisitos legales:**
 - 6.1. Declaración jurada de no estar afectado por las prohibiciones establecidas en el **artículo 22 bis, inciso a, b, c, d, e y f; y No. 24 de la Ley de Contratación Administrativa No. 7494-95 del 24 de abril de 1995 de la Ley de Contratación Administrativa (Incluida en la página 3 del presente formulario)**. Salvo que aporte el documento original o certificado del levantamiento de incompatibilidad, previsto por el artículo 23 de esa misma ley.

La prohibición expresada en los incisos h) e i) del artículo 22, podrán levantarse en los siguientes casos:

 - a) Cuando se demuestre que la actividad comercial desplegada se ha ejercido por lo menos un año antes del nombramiento del funcionario que origina la prohibición.
 - b) En el caso de directivos o representantes de una persona jurídica, cuando demuestren que ocupan el puesto respectivo, por lo menos un año antes del nombramiento del funcionario que origina la prohibición.
 - c) Cuando hayan transcurrido al menos seis meses desde que la participación social del pariente afectado fue cedida o traspasada, o de que este renunció al puesto o cargo de representación. Mediante el trámite que se indicará reglamentariamente, la Contraloría General de la República acordará levantar la incompatibilidad.

(Así reformado por el artículo 65 de la Ley N° 8422 del 6 de octubre de 2004).

Artículo 24: Prohibición de influencias: A las personas cubiertas por el régimen de prohibiciones se les prohíbe intervenir, directa o indirectamente, ante los funcionarios responsables de las etapas del procedimiento de selección del contratista, ejecución o fiscalización del contrato, en favor propio o de terceros. (Así reformado por el artículo 65 de la Ley N° 8422 del 6 de octubre de 2004).
 - 6.2. Original o copia de la **“certificación de personería jurídica”**, no mayor a tres (3) meses de haber sido emitida tratándose de personas jurídicas.
 - 6.3. Original o copia de la naturaleza y propiedad de las acciones, no mayor a tres (3) meses de haber sido emitida.
 - 6.4. Copia de la cedula del representante legal.
 - 6.5. Las personas físicas deben adjuntar copia de su cédula de identidad (vigente), así como fotocopia de una factura en blanco o documento que los acredite como contribuyentes ante el Ministerio de Hacienda.
 - 6.6. Las personas físicas o jurídicas ligadas a colegios profesionales, deben presentar la documentación correspondiente de su incorporación no mayor a tres (3) meses de haber sido emitida.
 - 6.7. Las personas físicas o jurídicas representantes de casas extranjeras, deben aportar una lista de las empresas que representan, con los siguientes datos: **Nombre completo de la empresa representada; dirección, Número telefónico, Número de fax, Correo Electrónico, Sitio “Web”; país de origen.**
 - 6.8. La persona física o jurídica que ofrezca bienes o servicios que requieran permisos especiales para el desempeño de sus actividades, deberán aportar la documentación correspondiente emitida por la entidad competente, no mayor a tres (3) meses de haber sido emitida.
 - 6.9. Las personas físicas o jurídicas calificadas como **“PYME”**, deben aportar copia de la documentación que lo acredita como tal otorgada por la institución correspondiente, no mayor a tres (3) meses de haber sido emitida.

6.10. Se debe demostrar la afinidad de su giro comercial con el bien o servicio que pretende ofrecer, a través de las contrataciones que haya celebrado ya sea con el sector público o privado. Para cumplir con este punto el interesado puede presentar:

- a) Copia de tres (3) notificaciones de adjudicación de procesos en que haya participado y no haya sido elegido. (*)
- b) O, copia de tres (3) órdenes de compra o servicio que le hayan sido adjudicadas. (*)
- c) O, tres (3) cartas de referencia de instituciones públicas o privadas sobre trabajos realizados con estas, las cuales deben estar firmadas por el personero facultado en dicha institución, siendo indispensable que se indique el tipo de bien o servicio que brindo. (*)

* **Cualquiera de estos documentos que se presente, no deberá tener más de seis (6) meses de haber sido emitido, pudiendo ser copias o fotocopias, las cuales deben ser perfectamente legibles. En caso de contar con la documentación indicada, el interesado deberá aportar una nota en la cual manifieste las razones por la cuales no le es posible presentar dicha información.**

7. Todos los documentos adicionales que se aporten deben ser firmados por quien ostente la representación legal de la empresa y tiene poder para ello, lo cual deberá hacerse constar.
8. Los proveedores extranjeros deben aportar la documentación equivalente sobre la constitución de su representada, de acuerdo a la normativa vigente en su país de origen, la cual debe ser autenticada por un notario y protocolarizada por la embajada o consulado de Costa Rica, o la respectiva **APOSTILLA** en caso de que el país de origen este acogido al convenio internacional.
9. La información aportada será considerada como **verídica** por el sólo hecho de presentar la solicitud y documentación para su inscripción; salvo prueba en contrario presentada por un interesado que se considere lesionado.
10. Es responsabilidad del proveedor notificar **en forma inmediata** a la Proveeduría Empresarial de la C.N.F.L., **cualquier cambio en la información jurídica o de los bienes, obras y servicios que ofrecen enviada al registro de proveedores**, para lo cual debe presentar los documentos que demuestren esa situación o realizar el proceso de actualización.
11. La exclusión del registro de proveedores, se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente en lo que respecta a las inhabilitaciones.
Adicionalmente, se podrá dar la exclusión legal de una persona física o jurídica del registro por los siguientes motivos:
 - a) Muerte o extinción.
 - b) Manifestación expresa del interesado.
 - c) Carencia de interés de la Administración de continuar contratando determinado bien o servicio.
 - d) Inactivo por no actualización de atestados y referencias.Salvo en los casos anteriores, se deberá dar audiencia al proveedor a fin de que ejercite las garantías constitucionales que le asisten entre ellas el debido proceso y el derecho de defensa. En el caso de proveedores extranjeros se les notificará en la dirección registrada.
12. De acuerdo a lo indicado en el "**REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**", publicado en el Alcance Digital No. 85 del 27 de mayo del 2016.
13. Toda la documentación adicional aportada por el interesado, debe ser presentada en idioma **ESPAÑOL**, pudiendo ser original o copia autenticada.
14. Las copias o fotocopias que se presenten deberán ser **perfectamente legibles**.
15. El Área de Proveeduría verificará en un máximo de tres (3) días hábiles el cumplimiento de los requisitos y en caso de existir un incumplimiento o defecto, concederá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para que se subsane. Si la prevención no es atendida en tiempo y forma, la solicitud no podrá ser aceptada, sin responsabilidad para la CNFL.
16. La información debe ser presentada en un sobre con la leyenda: "**Atención: Registro de Proveedores**", en el Área de Proveeduría Empresarial, en La Uruca, 200 metros al este de la Compañía Pozuelo, frente a Ciudad Toyota (Purdy Motor).
17. Cualquier consulta sobre proceso para inscripción en el registro de proveedores, pueden realizarla por medio del correo rpiedra@cnfl.go.cr o al teléfono **2295-5826**.

Lic. Guillermo Chinchilla Zúñiga
PROVEEDURÍA EMPRESARIAL

ACTUALIZACIÓN REGISTRO DE PROVEEDORES

San José, Julio 2016

Agradecemos anotar la siguiente información en forma clara y sin tachones o borrones.

1. Número de cédula: **Código No.**
- () Jurídica () Extranjero Residente
() Persona física () Empresa Extranjera
2. Favor marcar con "X" la (s) casilla (s) que se relacione (n) con su actividad comercial.
1. () Fabricante 5. () Importador 9. () Fabricante / servicios
2. () Distribuidor 6. () Servicios 10. () P Y M E
3. () Representante 7. () Fabricante / distribuidor
4. () Alquila 8. () Distribuidor / servicios
3. Razón social: (Nombre)
4. Conocido (a) como:
5. Teléfono (s):
6. Número (s) de Fax:
7. Correo Electrónico:
8. Sitio Web:
9. Dirección: (Cantón distrito, calles, avenidas)
() San José - () Alajuela - () Cartago - () Guanacaste - () Heredia - () Limón - () Puntarenas
10. Dirección postal:
11. Los representantes de casas extranjeras deben aportar una lista de sus representadas, indicando: nombre de la empresa, teléfono, fax, dirección, e-mail, país de origen, etc.
12. Todo proveedor está obligado a verificar y actualizar la información aportada al registro en el momento de darse un cambio en su situación jurídica o de los bienes, obras y servicios que ofrecen.

Declaración Jurada:

Declaramos bajo juramento, no estar afectados por las prohibiciones establecidas en el Artículo N°. 22 bis, inciso a, b, c, d, e y f; y N°. 24 de la Ley de Contratación Administrativa No. 7494-95 del 24 de abril de 1995.

Así mismo, declaramos estar en posibilidad de ofrecer los bienes o servicios marcados en el catálogo que se presento al momento de realizar la inscripción en el registro.

Nombre del Presidente, Gerente, o Apoderado Legal-----
Firma

Cédula No. _____

COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ, S.A.

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

UNIDAD FINANCIERA

ÁREA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

**REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN AL SISTEMA DE PAGOS POR MEDIO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA
DE FONDOS**

F-518

Fecha:

Nombre de la persona jurídica o física:

Número de cédula:

Persona jurídica:

Persona física:

Dirección de correo electrónico:

1.

2.

Números de fax:

Número de teléfono:

Entidad Bancaria:

Banco de Costa Rica

Banco Nacional de Costa Rica

Tipo de cuenta:

Corriente

N°

Ahorro

N°

Nombre del apoderado general (para personas jurídicas):

Cédula No.:

Firma:

(Persona física o Apoderado)

Adjunto a este formulario se debe aportar lo siguiente:

1. Documento bancario que certifique el número de cuenta, tipo de cuenta (ahorro o corriente) y cuenta cliente.
2. Personas jurídicas: copia escaneada de la cédula del apoderado general y copia de la personería jurídica.
3. Personas físicas: copia escaneada de su cédula de identidad.

Este formulario y la documentación que se indica, deben ser remitidos al **Área
Administración Financiera**, ubicada en el Edificio Central en San José, Calles Central y
Primera, Avenida Quinta; al fax **2233-5136** o bien al correo electrónico admifin@cnfl.go.cr.
Para más información sírvase comunicarse al teléfono **2295-5591**.